

**ORDENANZA GENERAL
TARIFARIA**

AÑO 2023



**MUNICIPALIDAD
DE
MI GRANJA**

Ordenanza N° 25/2022

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

CAPITULO I - DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

ARTÍCULO 1°.- A los fines de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 79° y 87° de la R.G.I. fijase los siguientes importes por metro lineal de frente y por año, por cada propiedad, según las zonas que se mencionan a continuación:

- 1- ZONA A-1..... \$282
- 2- ZONA A-2..... \$313
- 3- Conforme a lo dispuesto en el artículo 94° de la R.G.I., fijase un adicional por inmuebles baldíos del 100%

ARTICULO 2°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 82° de la R.G.I., no se fija contribución mínima anual, para este ejercicio.

ARTICULO 3°.- En el caso de propiedades inmuebles de las características previstas en el artículo 88° de la R.G.I. (más de una unidad habitacional) abonará un adicional de pesos siete mil sesenta (\$ 7.060,00). - por unidad habitacional excedente.

CAPITULO II - ZONIFICACIÓN

ARTICULO 4°.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86° de la R.G.I., divídase el radio Municipal en las zonas que a continuación se establecen:

- Zona A-1 Mza."A", Mza. "B", Mza. "C"; Mza. "D"; Mza. "E", Mza."F"; Mza. "G"
Mza. "22"
- Zona A-2 Parque Industrial y lotes rurales

CAPITULO III -DESCUENTOS

ARTÍCULO 5°.- Para las propiedades que cumplan las características previstas en el artículo 89° de la R.G.I., se establece una rebaja del veinte por ciento (20%).

FDO: Sra. Graciela E. Guía, Presidente Concejo Deliberante - Florencia
Acosta, Secretaria Legislativa

ARTICULO 6º.- Las propiedades de jubilados o pensionados de uso exclusivo con destino a casa-habitación, gozarán de un descuento del cincuenta por ciento (50%) de la contribución que les corresponda abonar.

ARTÍCULO 7º.- Fijase una sobre tasa de pesos ciento ochenta (\$180,00) sobre el monto de cada cuota de la Tasa Básica que incide sobre los inmuebles – Tasa a la propiedad, que se destinará a la financiación de servicios de mantenimiento y otros gastos de las cámaras de seguridad de la Localidad. -

CAPITULO IV - DEL PAGO

ARTICULO 8º.- Las contribuciones por los servicios a la propiedad inmueble se abonarán en las formas y plazos que a continuación se establecen:

- a) Al Contado hasta el 10/03/2023 con 30% de descuento

- b) Hasta en seis (06) cuotas bimestrales:
 - La primera con vencimiento el 10 de Marzo de 2023.
 - La segunda con vencimiento el 10 de Abril de 2023.
 - La tercera con vencimiento el 12 de Junio de 2023.
 - La cuarta con vencimiento el 10 de Agosto de 2023.
 - La quinta con vencimiento el 10 de Octubre de 2023.
 - La sexta con vencimiento el 11 de Diciembre de 2023.

- c) De no abonarse la obligación tributaria al contado en el término mencionado precedentemente, se entenderá que el contribuyente ha optado por el plan de pago en cuotas; de no abonarse las mismas en la forma prevista en el inciso b) de este artículo, les serán de aplicación los recargos establecidos en la Resolución General Impositiva vigente, a partir del vencimiento para cada cuota.

- d) Facultase al ejecutivo municipal a disponer incentivos (quita de intereses, planes de pagos, medios de pago alternativos, etc.) que permitan mejorar la recaudación del municipio y/o cancelación de deudas.-

ARTÍCULO 9º.- Facultase al ejecutivo municipal a prorrogar por un máximo de sesenta (60) días los vencimientos establecidos en el artículo precedente cuando por razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento así lo requieran.

ARTICULO 10º.- Producido el vencimiento de la prórroga si la obligación no hubiera sido cancelada se aplicarán las actualizaciones e intereses de la Resolución General Impositiva, calculados a partir del vencimiento originario de cada cuota.

ARTICULO 11º.- Las contribuciones por servicios a la propiedad inmueble correspondiente a Empresas del Estado, comprendidas en la Ley Nro. 22016, cuyos vencimientos serán los establecidos en la presente Ordenanza y con iguales alícuotas a tributar que las consideradas en el presente Título.

FDO: Sra. Graciela E. Guía, Presidente Concejo Deliberante – Florencia
Acosta, Secretaria Legislativa

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I-DETERMINACION DE LA OBLIGACIÓN

ARTICULO 12°.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 104° y 110° inciso 1) de la R.G.I., fijase en el 5%o (Cinco por mil) la alícuota general que se aplicarán a todas las actividades con excepción de las que sean alícuotas designadas en el artículo siguiente Artículo.-

ARTICULO 13°.- Las alícuotas especiales para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle:

ACTIVIDADES PRIMARIAS..... 7%o

- 01111 Agricultura, ganadería, producción de leche, caza
- 01121 Víveres
- 01311 Criadores de aves
- 02111 Silvicultura y extracción de madera
- 11111 Explotación de carbón, petróleo crudo y gas natural
- 12111 Extracción de minerales metálicos
- 14111 Extracción de piedras, piedra caliza, arcilla y arena
- 19999 Extracción de canteras y extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte
- 01010 Actividades primarias no clasificadas en otra parte

ACTIVIDADES INDUSTRIALES..... 7,5%o

- 21111 Industrias manufactureras de productos alimenticios
- 21611 Manufactura de productos de panadería
- 22111 Bebidas y tabaco
- 23111 Industrias textiles y de prendas de vestir, fábrica de calzado
- 24111 Industrias de cuero y productos de cuero y piel
- 242909 Fabricación de productos químicos N.C.P
- 25111 Industrias de la madera y productos de madera, de corcho, paja y materiales tréznales, excepto muebles.
- 27111 Industria de papel, imprentas y editoriales
- 31111 Industria del caucho, vulcanizado
- 32111 Industrias de productos químicos diversos
- 33311 Industrias de productos del petróleo y carbón
- 34111 Industrias de productos minerales
- 35111 Industrias de metales básicos
- 36111 Industrias de productos metálicos
- 36211 Fabricación de armas de fuego y sus accesorios
- 39141 Fabricación de joyas y artículos conexos
- 39142 Fabricación de sustancias químicas industriales básicas
- 39143 Fabricación de vidrios y productos de vidrios

FDO: Sra. Graciela E. Guía, Presidente Concejo Deliberante - Florencia
Acosta, Secretaria Legislativa

39500 Industrias del Plástico y derivados
39111 Otras industrias no clasificadas en otra parte
521200 Venta al por mayor de sustancias químicas e industriales

CONSTRUCCION..... 6 %o

4111 Construcción y actividades conexas

ELECTRICIDAD..... 5%o

51111 Producción, fraccionamiento, distribución, y abastecimiento de electricidad,
gas,
vapor, agua y servicios sanitarios.

COMERCIALES Y SERVICIOS

Por Mayor..... 7,5%o

61111 Productos agropecuarios, forestales de pesca y minería
61123 Combustibles derivados del petróleo
61141 Vehículos, maquinarias y aparatos
61154 Productos de perfumería y tocador
61156 Productos de limpieza
61199 Venta de Maquinarias
61200 Comercio o servicio por mayor no clasificado en otra parte

COMERCIALES Y SERVICIOS

Por mayor..... 5%o

61122 Venta de materiales de rezago de chatarra
61131 Artes gráficas, madera, papel, cartón
61151 Artículos para el hogar, bazar y materiales para la construcción
61153 Discos, cintas, discos compactos y similares
61155 Productos medicinales
61161 Textiles, confecciones
61172 Cueros, pieles, excepto calzados
61173 Expendio de bebidas alcohólicas
61181 Tabaco, cigarrillo y cigarros
61182 Fantasías
61186 Alhajas, joyas, piedras y metales preciosos
61187 Comercio o servicios por mayor no clasificado en otra parte

Por Menor..... 5%o

61211 Alimentos y bebidas
61212 Expendio de bebidas alcohólicas
61215 Venta de bombones, caramelos y confitería
61217 Quioscos

FDO: Sra. Graciela E. Guía, Presidente Concejo Deliberante – Florencia
Acosta, Secretaria Legislativa

- 61221 Productos medicinales, de herboristería y limpieza
- 61222 Productos de perfumería y tocador
- 61223 Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería
- 61231 Textiles y confecciones
- 61232 Cueros, pieles excepto calzados
- 61241 Artículos para el hogar y bazar
- 61243 Venta de artículos usados o reacondicionados
- 61244 Maquinaria y aparatos
- 61245 Artículos de fotografía, de filmación y similares
- 61246 Artículos electrónicos de grabación y/o reproducción de sonido y/o imágenes
- 61248 Artículos de armería
- 61249 Artículos y juegos deportivos
- 61251 Artículos de ferretería, pinturera y afines
- 61252 Vehículos usados en mandatos
- 61262 Vehículos usados
- 61263 Accesorios, repuestos, neumáticos, lubricantes
- 61264 Combustibles derivados del petróleo
- 61265 Gas en garrafas o cilindros
- 61273 Carbón y leña
- 61282 Artículos de arte, antigüedades y fantasías
- 61283 Artículos de piel, peletería, alhajas, joyas, piedras y metales preciosos
- 61284 Venta de libros, papelería, útiles para oficina, artes gráficas, madera, papel, cartón
- 61299 Comercio por menor no clasificado en otra parte

ENTIDADES FINANCIERAS

- 62111 Bancos y compañías de ahorro para la vivienda.8%o
Con un mínimo por empleado de \$100.-
- 62121 Compañías financieras, cajas de créditos, sociedades de crédito para consumo comprendidas en la ley de entidades financieras y autorizadas por el Banco Central de la República Argentina..... 8%o
- 62131 Operaciones de préstamo que se efectúan a empresas, comerciales, industriales, agropecuarias o servicios que no sean los otorgados por las entidades involucradas en los apartados anteriores..... 5%o
- 62141 Operaciones de préstamos no involucradas en los apartados anteriores..... 5%o
- 62151 Compra y venta de títulos y casas de cambio..... 8%o
- 62161 Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra y/o créditos..... 8%o

SEGUROS..... 8%o

- 63111 Seguros y reaseguros con un mínimo por empleado de \$100.-

BIENES MUEBLES E INMUEBLES..... 8%o

- 64111 Compra venta de bienes inmuebles

FDO: Sra. Graciela E. Guía, Presidente Concejo Deliberante – Florencia
Acosta, Secretaria Legislativa

- 64121 Locación de bienes inmuebles
- 64131 Locación de bienes muebles

TRANSPORTE

- 71111 Transporte terrestre de pasajeros..... 5%o
- 71112 Transporte aéreo, por cada pasaje emitido y/o vendido en el municipio..... 5%o
- 71113 Transporte de carga y servicios conexos..... 5%o
- 71114 Transporte de caudales, valores, cospeles..... 8%o
- 71151 Servicios de excursiones, propias (incluidos los servicios que conforman las Mismas)..... 6%o
- 71161 Por cada espacio destinado a garajes, playas de estacionamiento, guarda Coches y/o similares, autorizados y habilitados por el municipio, por cochera o Similar \$360,00.-
- 71162 Locación o sub. locación de cocheras, garajes, guardacoches o similares por Periodos mensuales o mayores en un número mayor de dos unidades, por cada Unidad aprobada o delimitada..... 10%o

DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO

- 72111 Deposito y almacenamiento..... 8%o

COMUNICACIONES

- 73111 Comunicaciones..... 8%o
- 73112 Telecomunicaciones..... 8%o
Con un mínimo por cada abonado de \$1.46.-
- 73113 Distribución postal y/o sistemas de comunicación por sistemas electrónicos o Eléctricos 6%o

SERVICIOS

SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO

- 81111 Academias dedicadas a la enseñanza de cualquier arte u oficio..... 5%o
- 81112 Academias dedicadas a la enseñanza de cualquier arte u oficio, atendidas por sus propios dueños sin empleados ni dependientes..... 5 %o
- 81121 Servicios médicos y sanitarios..... 5%o
- 81999 Servicios prestados al público no clasificados en otra parte..... 5%o

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

- 82111 Intermediarios o consignatarios de la consignación de hacienda, que tengan instalaciones de remates ferias y actúan percibiendo comisiones u otras retribuciones análogas o porcentaje..... 15%o

FDO: Sra. Graciela E. Guía, Presidente Concejo Deliberante – Florencia
Acosta, Secretaria Legislativa

82121	Servicios de publicidad.....	10%o
82131	Servicios de ajuste y cobranza de cuentas.....	8%o
82142	Publicidad realizada por medio de paneles luminosos, iluminados o mecánicos..	11%o
82143	Publicidad por medio de carteles o pantallas no incluidas en el código	
82142.....		11%o
82999	Servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte.....	7%o

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO..... 10%o

83111	Producción, distribución y localización de películas cinematográficas.....	6%o
83141	Otros servicios de esparcimiento.....	11%o
83142	Clubes nocturnos.....	14%o
83144	Negocios de música y baile.....	13%o
83145	Negocios con variedades, música y baile incluso tabernas, cantinas y similares...	13%o
83147	Cancha de bowling y/o mini golf,.....	6%o
83149	Juegos de pool, mini pool y otros juegos de mesa, por cada mesa por mes.....	15%o
83150	Negocios con juegos o maquinas electrónicos, mecánicos o similares por local habilitado, conforme a la siguiente escala y mínimos:	10%o
	Mínimos	
	Hasta 5 juegos o maquinas.....	\$ 270,00.-
	De 6 a 10 juegos o maquinas.....	\$ 365,00.-
	De 11 a 20 juegos o maquinas.....	\$ 540,00.-
	De 21 a 35 juegos o maquinas.....	\$ 730,00.-
	Más de 35 juegos o maquinas.....	\$ 900,00.-
83151	Clubes nocturnos con servicio de restaurante calificado como tal por el Organismo Oficial competente, cuando dicho servicio sea prestado en forma permanente.....	12%o
83152	Juegos mecánicos con capacidad máxima para dos personas	15%o
	Con un mínimo por cada juego de \$ 135,00.-	
83160	Alquiler de canchas de futbol, golf, tenis, paddle, frontón, squash, natatorios, similares y todo otro espacio y/o lugar destinado a prácticas deportivas.....	5%o
	Con un mínimo por cada unidad de cancha o natatorio o similar de \$ 2.700,00.-	

SERVICIOS PERSONALES..... 5 %o

84111	Bares, confiterías, pizzerías, restaurantes	
84121	Heladerías en la vía publica	
84151	Hoteles	
84158	Residenciales, hospedajes y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros no clasificados en otra parte, por habitación	
84159	Alojamiento temporario de departamentos y/o casas con servicios y/o Appart	

FDO: Sra. Graciela E. Guía, Presidente Concejo Deliberante – Florencia
Acosta, Secretaria Legislativa

	Hotel, por unidad, Dpto., y/o casa	
84160	Casa amuebladas y casas de alojamiento por hora, por pieza habilitada	
	7%o	
84170	Peluquerías Instaladas	
84171	Servicios de lavandería, limpieza y teñido	
84173	Salones de belleza	
84174	Fotocopias, fotografías, copias de planos, fotograbados	
84175	Compostura de calzado	
84176	Lavado y engrase de automotores	
84177	Alquiler de vajilla, mobiliario y elementos de fiesta	
84178	Servicios funerarios (incluidos los elementos no restituibles necesarios para prestarlos)	
84181	Cámaras frigoríficas y lugares destinados a la conservación de pieles	
84182	Relatores y sociedades dedicadas al remate, que no sean remates-ferias, Excepto de arte	
84183	Consignatarios o comisionistas que no sean consignatarios de hacienda o toda Otra actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas que no tengan tratamiento expreso en esta	
	Ordenanza.....	15%o
84184	Quiniela.....	5%o
84185	PRODE.....	5%o
84187	Lotería.....	5%o
84188	Bingo, Quini 6 u otros similares.....	5%o
84189	Otros juegos de azar.....	5%o
84190	Loterías instantáneas.....	5%o
84191	Emisión u organización de rifas, bingos, bonos, cupones, billetes o similares.....	5%o
85999	Servicios personales no clasificados en otra parte.....	5%o

SERVICIOS DE REPARACION..... 5%o

85111	Reparaciones de maquinarias, equipos y accesorios y artículos electrónicos
84131	Reparaciones de motonetas, motocicletas y bicicletas
85141	Reparaciones de automotores y sus partes integrantes
85151	Reparaciones de joyas, relojes y fantasías
85161	Reparaciones y afinaciones de instrumentos musicales
85171	Reparaciones de armas de fuego

REPARACIONES NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE.....6%o

85999	Reparaciones no clasificadas en otra parte
-------	--

ARTICULO 14°.- La tasa mínima a tributar mensualmente será el siguiente:

a- Actividades de comercios minoristas con alícuotas del cinco por mil (5 %o).....\$ 1.480,00.-

FDO: Sra. Graciela E. Guía, Presidente Concejo Deliberante – Florencia
Acosta, Secretaria Legislativa

- b- Actividades con alícuotas superiores al cinco por mil (5%) y hasta el siete coma cinco por mil (7,5%).....\$ 7.650,00.-
- c- Actividades con alícuotas superiores al siete coma cinco por mil (7,5%).....\$ 14.200,00.-

Los importes mínimos establecidos en este artículo, se aplicarán cuando el contribuyente en ejercicio de su actividad explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota.

Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributará como mínimo lo que corresponda según los apartados a-, b- y c-, para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por la alícuota de las actividades que desarrollan.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior cuando explote los siguientes rubros pagarán como impuesto mínimo de acuerdo al siguiente detalle:

RUBRO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
<i>ESTABLECIMIENTOS AVICOLAS</i>		
1) Hasta 1000 aves	\$ 1.130,00	\$ 13.560,00
2) de 1001 a 2000	\$ 1.190,00	\$ 14.280,00
3) de 2001 a 4000	\$ 2.050,00	\$ 24.600,00
4) de 4001 a 6000	\$ 2.900,00	\$ 34.800,00
5) de 6001 a 10000	\$ 7.250,00	\$ 87.000,00
6) de 10001 a 20000	\$ 9.000,00	\$ 108.000,00
7) Por cada 10000 que excedan el punto 6 o fracción mayor de 5000	\$ 3.500,00	\$ 42.000,00
<i>MINIMERCADO</i>	\$ 2.060,00	\$ 24.720,00
<i>POLIRUBRO</i>	\$ 1.350,00	\$ 16.200,00
<i>CARPINTERIAS</i>	\$ 2.130,00	\$ 25.560,00

ARTICULO 15°.- La contribución mínima establecida en el artículo 13° se reduce en un 50%, a solicitud del contribuyente cuando se produzcan las siguientes situaciones:

- a) Por el ejercicio de actividad artesanal, enseñanza u oficio.
- b) Por la actividad de comercio al por menor detallados en los códigos 61211 al 61299 y 81111 a la 81112, ejercida en forma personal, sin empleados y cuyos activos a valores de mercado no superen la suma de pesos un millón (\$1.000.000), quedando un valor mensual de pesos setecientos cuarenta \$740,00.-

CAPITULO II- DEL PAGO

ARTICULO 16°.- El pago de la presente contribución se efectuará en las formas y plazos que se establecen a continuación:

FDO: Sra. Graciela E. Guía, Presidente Concejo Deliberante - Florencia Acosta, Secretaria Legislativa

- a) En doce (12) cuotas mensuales; de la cuota primera a la doce se abonarán los días quince (15) de cada mes siguiente al que corresponde su pago.
- b) De no abonarse la obligación tributaria en la forma prevista en el inciso a) de este artículo, le serán aplicados los intereses y actualizaciones del 3% mensual directo, proporcional a los días de mora, de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza a partir del vencimiento para cada cuota.

ARTICULO 17°.- Las contribuciones por servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios para las Empresas del Estado establecidas en la Ley Nacional N°22016 y Cooperativas de suministro de energía eléctrica y otros servicios abonarán lo siguiente:

- a) La Empresa Provincial de Energía de Córdoba y las Cooperativas de suministro eléctrico, por cada kilovatio facturado (incluido Alumbrado Público) en toda la jurisdicción de la Municipalidad.....\$ 0,27.-
- b) Telecom y cooperativas de servicios telefónicos o de telex en la jurisdicción de la Municipalidad por cada abonado y por mes.....\$ 135,00.-

CAPITULO III

DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

ARTICULO 18°.- Las declaraciones juradas del art. 122° de la R.G.I. deberán presentarse en forma mensual con vencimiento el día quince (15) de cada mes posterior al que corresponda la declaración jurada.

TITULO III

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE
LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

CAPITULO I

ARTICULO 19°.- Fíjese el 10% sobre el importe bruto de las entradas vendidas, con un mínimo de Pesos tres mil ciento ochenta \$3.180,00 por cada evento a pagarse dentro de los 3 días próximos de realizado el evento.

ARTÍCULO 20°.- Vencidos estos términos, se aplicarán los recargos previstos en el art. 52° de la R.G.I.

FDO: Sra. Graciela E. Guía, Presidente Concejo Deliberante – Florencia Acosta, Secretaria Legislativa

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

CAPITULO I

ARTICULO 21º.- Por la ocupación de la vía pública, a los efectos de comercializar o ejercer algún oficio, se deberá abonar por adelantado:

- a) Ocupación del espacio de dominio público por toda empresa, para y por el tendido de las líneas eléctricas, telefónicas, por metro lineal y por año \$ 230,00
- b) Ocupación del espacio de dominio público por toda empresa, para y por el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicadores o propagación de música en circuito cerrado, por metro lineal y por año\$ 32,00
- c) Ocupación del dominio público por toda empresa, de electricidad, telefónica, transmisión y otras por la colocación de postes, por año y por unidad \$ 790,00
- d) Ocupación de la vía pública con elementos que se exhiben para ser vendidos, rifados, etc., Previa autorización que se solicitará en sede Municipal, por día y por metro cuadrado..... \$ 387,00
- e) Ventas de loterías, rifas y/o similares por día \$ 670,00
- f) Ventas de mercaderías y servicios diversos:
 - I) Vehículos automotores por día.....\$1.275,00
 - II) Otros por día..... \$ 710,00
- g) Kiosco fijo por día.....\$ 1.690,00
- h) Por las actividades comerciales de vendedores ambulantes habituales, pagarán por mes y por adelantado.....\$ 2.050,00
- i) Por las actividades de repartidores por mes y por adelanto \$ 465,00
- j) Por las actividades comerciales de vendedores ambulante de carnes, chacinados, etc. no habituales abonaran por día y por adelantado.....\$ 670,00
- k) Por las actividades no establecidas específicamente en estos incisos, pagarán por día..... \$ 750,00
- l) Se exceptúa de la contribución a las entidades benéficas

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO DEL MUNICIPIO

FDO: Sra. Graciela E. Guía, Presidente Concejo Deliberante - Florencia
Acosta, Secretaria Legislativa

CAPITULO I

ARTÍCULO 22°.-Las concesiones para la comercialización de productos de abasto en lugares de dominio público o privado Municipal, abonarán una contribución mensual conforme al siguiente detalle:

- a) Locales cerrados sin perjuicio de lo que deba abonar en concepto de locación del local.....\$ 2050,00
- b) Locales al aire libre en oportunidad de instalarse..... \$ 1840,00

TITULO VI

CONTRIBUCIÓN SOBRE INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL

NO SE LEGISLA

TITULO VII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDEN SOBRE FERIAS Y REMATES DE HACIENDA
--

CAPITULO I

ARTÍCULO 23°.- Las ferias y remates de hacienda que se realicen en jurisdicción del municipio, estarán sujetas a las tasas o contribuciones de inspección sanitaria y desinfección de corrales que se legisla en este título.

ARTÍCULO 24°.- El pago de este derecho podrá efectuarlo directamente el vendedor, cuando solicite la guía de consignación para la feria de la propia jurisdicción municipal. En su defecto, el consignatario, mediante declaración jurada, como agente de retención, deberá abonar dicho derecho dentro de los treinta (30) días posteriores al mes de realización de la feria y/o remate de la hacienda.

Si el contribuyente hubiere abonado el arancel conforme lo establece en el primer párrafo, la firma consignataria no deberá proceder al descuento del mismo al mencionado contribuyente.

Los importes a abonar son los siguientes:

- a) Por animales vacuno..... \$ 147,00
- b) Por otros animales..... \$ 62,00

CAPITULO II- DEL PAGO

FDO: Sra. Graciela E. Guía, Presidente Concejo Deliberante – Florencia
Acosta, Secretaria Legislativa

ARTÍCULO 25°.- El pago de los gravámenes citados en el art. precedente deberá efectuarse conforme lo establece el inciso c del artículo 158° del R.G.I.

TITULO VIII

DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

CAPITULO I

ARTÍCULO 26°.- A los efectos de la aplicación de lo establecido en el artículo 161° y 163° de la R.G.I., fijase las siguientes contribuciones:

- a) Por medidas de capacidad..... \$ 230,00
- b) Por balanza hasta 50 kg..... \$ 330,00
- c) Por balanza hasta 1000 kg.\$ 3.565,00
- d) Por balanza de más de 1000 kg.\$ 6.700,00

ARTÍCULO 27°.- Los contribuyentes del art. 162° de la R.G.I. abonarán los derechos establecidos precedentemente en forma anual y con vencimiento el 30 de marzo de cada año. -

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

NO SE LEGISLA

TITULO X

CONTRIBUCIONES POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIO

CAPITULO I

ARTÍCULO 28°.- Quedan sujeto al tributo establecido en este título de la Resolución General Impositiva, los siguientes:

- a) Rifas, tómbolas, bonos de contribución, billetes, boletas, facturas, cupones, volantes, que den opción a premio; tributarán el 10% sobre el monto total de emisión antes de impuestos.

FDO: Sra. Graciela E. Guía, Presidente Concejo Deliberante - Florencia
Acosta, Secretaria Legislativa

b) El 20% del valor del premio del juego, cuando los documentos que den opción a premio se distribuyan gratuitamente.

c) Por la venta callejera de rifas y otros valores sorteables con premio que provienen de otras jurisdicciones deberán tributar mil cuatrocientos veinticinco (\$ 1.425,00), por cada día de venta. -

Facultase al poder ejecutivo a eximir del presente título cuando sean entidades sin fines de lucro o entidades benéficas. -

CAPITULO II- DEL PAGO

ARTICULO 29°.- El pago de los gravámenes establecidos precedentemente deberá realizarse por adelantado excepto las emisiones realizadas por la Agencia Oficial de Juegos de Córdoba que abonará las Contribuciones Municipales dos (2) días hábiles antes de la fecha del sorteo y sobre la cantidad de boletas vendidas según acta labrada al respecto.

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I

ARTÍCULO 30°.- Conforme a lo establecido en los artículos 184° y 186° de la R.G.I., fijase para los letreros denominativos que identifiquen a los comercios, profesionales o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refieren al ramo que se dediquen siempre que anuncien productos o marcas determinadas, colocadas en sus establecimientos, abonarán por metro cuadrado o fracción de cada letrero por año, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Los letreros frontales, las pinturas y vidrios y los que se exhiben en el interior de las vidrieras.....\$1.460,00
- b) Los letreros salientes, los que se apartan de la línea de edificación y los que se exhiben sobre los techos.....\$ 2.260,00
- c) Los letreros que sean realizados sobre madera, en relieve o pintados, quedarán exentos de la presente contribución.-

ARTICULO 31°.- Los letreros y carteles que anuncien ventas o remates cualquiera sea su naturaleza y que sean colocados en la propiedad a venderse o rematarse, o en los locales donde se ejecuten las ventas de remate o en los lugares visibles desde la vía pública, abonarán por metro cuadrado o fracción, por mes o fracción.....\$1.400,00

ARTÍCULO 32°.- Los vehículos de casas de comercio, industrias o de cualquier otro negocio o empresa:

FDO: Sra. Graciela E. Guía, Presidente Concejo Deliberante - Florencia
Acosta, Secretaria Legislativa

- a) Que lleven leyendas denominativas de las firmas a que pertenecen o referidas a los ramos o actividades que desarrollen, abonarán por año por cada vehículo..... \$ 1.980,00
- b) Que realicen publicidad por parlantes u otros medios similares, abonarán por día..... \$ 1.430,00

ARTÍCULO 33°.- El reparto de volantes, propaganda de espectáculos públicos, muestras gratis, etc. que se distribuyen en la vía pública y/o domicilio, abonarán los siguientes derechos:

- a) Volantes:
 - 1- Volantes de 0,20 por 0,20 por cada 1000 o fracción.....\$ 750,00
 - 2- Volantes de mayor superficie que el anterior, por cada mil o fracción.....\$ 1.880,00
- b) Cartelones y afiches:
 - 1- Abonarán, por unidad.....\$ 25,00

CAPITULO II- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

ARTÍCULO 34°.- Las contribuciones establecidas en el artículo 30° a 33° de la presente Ordenanza se abonarán hasta el 30 de mayo de 2023.

TITULO XII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

ARTÍCULO 35°.- Conforme a lo establecido en el artículo 192° y 194° de la R.G.I., fijase las siguientes contribuciones

- a-** Por visado previo de planos de obras de arquitectura, ingeniería, obras complementarias, mensuras, etc..... \$ 1.920,00.-
- b-** Por permiso de edificación y derecho de aprobación de planos, demolición y/o por proyecto nuevo, abonarán el 1,3 % del monto de obra, según establezca el Colegio Profesional para el año en curso, o en \$16.000 (pesos dieciséis mil) por metro cuadrado cuando los Colegios Profesionales de la Construcción no establezcan un monto de obra.
- c-** Por inspección de obras de arquitectura..... \$ 3.570,00.-
- d-** Por aprobación de planos de mensura, unión y subdivisión:
 - 1- Un monto fijo de.....\$ 8.620,00.-
 - 2- Un adicional, por cada lote resultante de..... \$ 3.350,00.-
- e-** Por Registro o aprobación de planos de relevamiento abonarán el 1,7 % del monto de obra que se establece para el presente cálculo de acuerdo a los Colegios Profesionales
- f-** Por visado previo de plano de Loteo destinado a Barrio abierto abonarán un monto fijo de:..... \$ 98.870,00.-
 - 1.- Un Adicional por cada lote resultante de:..... \$ 14.960,00.-
- g-** Por aprobación de plano de subdivisión de Loteo Barrio Abierto abonaran:
 - 1) Un monto fijo de: \$ 127.100,00.-
 - 2) Un adicional, por cada lote resultante de..... \$ 7.750,00.-

FDO: Sra. Graciela E. Guía, Presidente Concejo Deliberante – Florencia Acosta, Secretaria Legislativa

- h-** Para obras de arquitectura o ingeniería que no posean Superficie cubierta abonarán sobre el monto de obra el 10%, con un mínimo de Pesos Treinta y cinco mil ochocientos (\$ 35.800,00)
- i-** Por aprobación de planos de proyecto o relevamiento que incluyan piletas de natación, abonaran un excedente de..... \$ 15.650,00.-
- j-** Por visación previa de Planos de Mensura para POSESION..... \$ 13.800,00.-
- k-**Final de obra..... \$ 5.100,00.-

ARTÍCULO 36°.-

1) Quedan eximidas del pago de los derechos fijados en los incisos b) y e) del artículo anterior las construcciones que no superen los 60 metros cuadrados y constituyan el único inmueble destinado a vivienda propia en la Localidad, dicha Exención deberá ser solicitada por el interesado, mediante declaración jurada elevada al D.E. acompañada de certificado de supervivencia.

2) Los propietarios podrán optar por planes de pago en cuotas para los derechos que corresponden a los incisos b) y e) del artículo anterior, siempre y cuando la cantidad de cuotas no supere las seis (6) y el monto de la cuota no podrá ser inferior a Pesos dos mil seiscientos (\$ 2.600,00). Para estos casos la inscripción del trámite será realizada una vez finalizado el plan de pago referido.-

3) Los propietarios que optaren por pago contado sobre los derechos b) y e) del artículo anterior tendrán una deducción sobre el monto que correspondiera abonar de hasta el 20%.-

ARTICULO 37°.- De acuerdo a lo establecido mediante resolución referida a Código de edificación, Uso y fraccionamiento del suelo vigente, las penalidades a aplicar por las infracciones contempladas en los incisos a), b), c) y f) serán las siguientes:

Para edificaciones en etapa de construcción:

- a) Notificación por escrito de la infracción y emplazamiento para regularizar la situación en un plazo no mayor a 30 días corridos.
- b) Vencido el plazo mencionado precedentemente y de no haberse regularizado la situación, se aplicará una multa equivalente al 100 % (cien por ciento) de los montos que correspondiere haber abonado, según lo dispuesto en el artículo 35°.-

ARTICULO 37° Bis.- Por invasión al retiro de la línea de Edificación se abonará el 10% del costo del metro cuadrado de la construcción vigente establecido para la Provincia de Córdoba por cada metro cuadrado de construcción que se encuentren fuera de normativa.

ARTICULO 38°.- Las multas previstas en el artículo anterior y hasta tanto se haga efectiva su cancelación, serán incorporadas junto a la deuda generada por la propiedad en concepto de tasas por servicios retribuidos.

ARTICULO 39°.- Por la extracción de áridos y tierras en propiedades públicas o privadas en jurisdicción del Municipio, se abonarán por metro cúbico 5% sobre la declaración Jurada de la extracción, con un mínimo por metro cúbico de Pesos mil doscientos cincuenta \$1.250,00
Los derechos establecidos en este artículo se abonarán al solicitar la autorización correspondiente. De existir explotación continua, el pago se podrá realizar quincenalmente con detalle diario de lo extraído.

FDO: Sra. Graciela E. Guía, Presidente Concejo Deliberante – Florencia
Acosta, Secretaria Legislativa

ARTICULO 40°.- Las construcciones, refacciones y/o modificaciones en el cementerio abonarán el diez por mil (10 %) del costo de la obra, al momento de la presentación de la solicitud del permiso para la construcción de la obra.

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA

CAPITULO I

ARTICULO 41°.- Fijase un derecho del diez por ciento (10 %), acorde a lo dispuesto por el artículo 201° inciso a) de la R.G.I., sobre el total facturado por todo concepto por la empresa prestataria del servicio público de energía eléctrica, actuando como agente de percepción la Empresa proveedora de la energía eléctrica conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 202° de la R.G.I.

ARTICULO 42°.- Por la instalación de motores o artefactos eléctricos o mecánicos, con excepción de los destinados al uso familiar, se abonará la suma de.\$ 790,00

TITULO XIV

DERECHOS DE OFICINAS

CAPITULO I

ARTÍCULO 43°.- Acorde a lo establecido en los artículos 209° y 211° de la R.G.I., todo trámite o gestión ante la Municipalidad está sometido al derecho de oficina que a continuación se detalla:

a) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES, SOLICITUDES DE:

- | | |
|---|--------------|
| 1) Declaración la inhabilitación de los inmuebles o solicitud de inspección a esos efectos...\$ | |
| 420,00 | |
| 2) Informes notariales solicitando LIBRE DEUDA de propiedad o lote..... | \$ |
| 790,00 | |
| 3) Por denuncias de propietario contra terceros por Daños..... | \$ 790,00 |
| 4) Por pedido de valuación (revisión)..... | \$ 790,00 |
| 5) Por cualquier otra solicitud referida a inmuebles..... | \$ 670,00 |
| 6) Por variación del diseño preliminar del lote..... | \$ 18.600,00 |

b) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A COMERCIO E INDUSTRIA:

- | | |
|--|-------------|
| 1) Inscripción o transferencias de negocios..... | \$ 1.530,00 |
| 2) Baja de comercio..... | \$ 1.530,00 |
| 3) Otros trámites de comercio..... | \$ 2.990,00 |

FDO: Sra. Graciela E. Guía, Presidente Concejo Deliberante – Florencia
Acosta, Secretaria Legislativa

4) Instalación de kioscos en la vía pública.....	\$ 1.530,00
5) Solicitud de instalación de ferias.....	\$ 1.530,00
6) Solicitud de inspección sanitaria de vehículos.....	\$ 1.530,00
7) Libro de inspección.....	\$ 1.530,00
8) Solicitud de libreta de sanidad.....	\$ 1.530,00
9) Renovación de libreta de sanidad.....	\$ 790,00
10) Solicitud de constancias comerciales y/o industriales.....	\$ 620,00
11) Cualquier otra solicitud referida a comercio.....	\$ 460,00
12) Solicitud de inscripción de industrias:	
a) Hasta 100 Mts2.....	\$ 6.480,00
b) De 101 a 300 Mts2.....	\$ 10.990,00
c) De 301 a 1000 Mts2.....	\$ 15.270,00
d) De 1001 a 2500 Mts2.....	\$ 29.710,00
13) Solicitud de Habilitación de industrias:	
a) De 0 a 100 Mts2 nuevas.....	\$ 5.020,00
b) De 0 a 100 Mts2 renovada.....	\$ 2.290,00
c) De 101 a 200 Mts2 nuevas.....	\$ 7.320,00
d) De 101 a 200 Mts2 renovadas.....	\$ 3.350,00
e) De 201 a 300 Mts2 nuevas.....	\$ 20.920,00
f) De 201 a 300 Mts2 renovadas.....	\$ 10.050,00
g) De 301 a 500 nuevas.....	\$ 25.310,00
h) De 301 a 500 renovadas.....	\$ 12.250,00
i) De 501 a 700 nuevas.....	\$ 25.800,00
j) De 501 a 700 renovadas.....	\$ 17.580,00
k) De 701 a 900 nuevas.....	\$ 46.030,00
l) De 701 a 900 renovadas.....	\$ 24.060,00
m) De 901 a 1000 nuevas.....	\$ 55.450,00
n) De 901 a 1000 renovadas.....	\$ 34.520,00
o) Más de 1001 nuevas.....	\$ 69.050,00
p) Más de 1001 renovadas.....	\$ 46.050,00
q) Habilitación provisoria por 3 meses se abonará el 50% del total que le corresponda según su categoría	
14) Certificado de uso del suelo.....	\$ 3.660,00
15) Certificado de no cloaca.....	\$ 2.100,00
16) Certificado de libre deuda.....	\$ 1.530,00
17) Habilitación de Vehículo para transporte de alimentos.....	\$ 8.370,00
18) Certificado de no inundabilidad.....	\$ 2.100,00
19) Certificado de retiro de residuos urbanos.....	\$ 4.410,00
20) Tasa de inspección.....	\$ 470,00
21) Copia de Análisis de Agua.....	\$ 2.640,00
22) Duplicado de habilitación de empresas.....	\$ 470,00
23) Presentación de planos para bomberos.....	\$ 2.300,00

c) DERECHO DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

FDO: Sra. Graciela E. Guía, Presidente Concejo Deliberante – Florencia
Acosta, Secretaria Legislativa

- 1) Circos y parques de diversiones, calesitas..... \$ 650,00
- 2) Permisos para espectáculos (bailes, box, etc.)..... \$1.100,00
- 3) Cualquier otra solicitud referida a espectáculos públicos..... \$ 790,00

d) DERECHO DE OFICINA REFERIDOS A VEHICULOS:

- a) Adjudicación de patentes de taxis, remises, ómnibus etc..... \$ 14.650,00
- b) Transferencias de chapas de taxis, remises, ómnibus etc..... \$ 11.000,00
- c) Libre deuda referida a:
 - 1- Automotores..... \$ 1.440,00
 - 2- Motocicletas..... \$ 960,00
- d) Bajas referidas a:
 - 1) Automotores modelos desde 2011 a 2023..... \$ 6.280,00
 - 2) Automotores modelos desde 2007 a 2010..... \$ 2.930,00
 - 3) Automotores modelos desde 2001 a 2006..... \$ 1.850,00
 - 4) Automotores hasta modelos 2000..... \$ 1.100,00
 - 5) Motocicleta.....\$ 2.080,00

El vehículo no deberá registrar deuda al momento de solicitar la baja.

i) DERECHO DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN, SOLICITUDES DE:

- 1) Demolición total o parcial de inmuebles.....\$ 2.990,00
- 2) Demolición de edificación en general.....\$ 1.520,00
- 3) Incorporación de apéndices o modificaciones..... \$ 950,00
- 4) Líneas de edificación sobre la calle..... \$ 2.990,00
- 5) Líneas de edificación sobre dos calles.....\$ 2.170,00
- 6) Permiso precario de edificación (este derecho no se reconocerá al formularse la Solicitud definitiva) \$ 3.130,00
- 7) Cambio de titularidad \$ 1.520,00
Para este trámite el contribuyente no debe tener deuda de tasa a la propiedad ni de agua.-
- 8) Apertura de calzada para conexión de agua corriente, etc..... \$ 2.730,00
- 9) Ocupación de veredas y/o calzadas en forma precaria para tareas de edificación, por día \$ 790,00
- 10) Solicitud Código de Edificación \$ 790,00
- 11) Cualquier otra solicitud referida a edificación.....\$ 790,00

j) DERECHO DE OFICINA REFERIDOS A GUÍAS DE GANADO, SOLICITUDES DE:

- 1) Certificados guías de transferencias de ganado mayor, por cabeza \$ 240,00
- 2) Certificados guías de transferencias de ganado menor, por cabeza..... \$ 150,00
- 3) Por certificados guías de tránsito para ganado mayor por unid. transportada..... \$ 2.400,00
- 4) Por certificados guías de tránsito para ganado menor, Por unid. transportada..... \$ 950,00
- 5) Por certificados guías de cuero..... \$ 2.500,00
- 6) Inscripción de marcas o señal.....\$ 250,00

Considerase contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 1), 2) y 3) al/los propietario/s de la hacienda a transferir o desplazar los importes abonados por estas solicitudes,

FDO: Sra. Graciela E. Guía, Presidente Concejo Deliberante – Florencia
Acosta, Secretaria Legislativa

deberán hacerse en efectivo al momento de efectuarse el pedido de la solicitud correspondiente para el respectivo certificado guía.

k) DERECHOS DE OFICINA, SOLICITUDES DE:

1) Concesión para explotar servicios públicos.....	\$ 3.660,00
2) Reconsideración de multas.....	\$ 880,00
3) Reconsideración de Resoluciones.....	\$ 880,00
4) Por oficios judiciales.....	\$ 880,00
5) Sellado Municipal para pliegos de condiciones para licitación pública, el DOS COMA CINCO POR MIL (2,5%) del valor de la compra.	
6) Por solicitudes no contempladas expresamente.....	\$ 1.270,00
7) Por permiso para fumigar.....	\$ 1.270,00
8) Cambio de titularidad de medidor de agua	\$ 470,00

TITULO XV

RENTAS DIVERSAS

CAPITULO I

ARTICULO 44°.- Por los servicios prestados por la Municipalidad no comprendidos en los Títulos precedentes vinculados a sus facultades en materia tributaria o disposición de sus bienes se abonarán las siguientes contribuciones:

- Por los servicios de contralor ejercidos en virtud del poder de policía sobre el tránsito de ganado y cueros dentro de la jurisdicción de la Municipalidad, cuando la misma ejerza esta facultad se aplicarán las disposiciones establecidas en el Código Tributario Provincial y los importes que establezca la Ley Impositiva Provincial de aplicación para el año 2023.-
- Por alquiler de moto guadañas c/personal, abonarán el jornal del personal a cargo más el gasto de combustible.
- Desmalezado de lotes c/personal, abonarán el jornal del personal a cargo más el gasto de combustible.
- Por limpieza de veredas por parte de la Municipalidad abonará el solicitante por metro cuadrado \$30,00.-

CAPITULO II

SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA CORRIENTE

ARTÍCULO 45°.- Fijase la tasa para el servicio de provisión de agua corriente en los siguientes importes mensuales:

FDO: Sra. Graciela E. Guía, Presidente Concejo Deliberante – Florencia
Acosta, Secretaria Legislativa

- a) Cargo fijo:
- 1) Familiar hasta 30 m3.....\$ 900,00
 - 2) Industrial hasta 30 m3.\$ 2.600,00
 - 3) Combinado granjas 130 m3.....\$ 1.500,00
- b) Por metro cúbico de Excedente a los 30 m3
- 1) De 30 m3 a 50 m3.....\$ 76,00
 - 2) Más 50 m3 a 100 m3..... \$ 89,00
 - 3) Más de 100 m3..... \$ 104,00
- c) Derecho de conexión o reconexión:
- 1) Casa de familia y otros..... \$ 22.600,00
 - 2) Industrias..... \$ 51.260,00
- Este monto se abonará al momento de solicitar la conexión, y podrá abonarse hasta en 8 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, únicamente en caso de familias con NBI o situación de carencia comprobada. La cantidad de cuotas dependerá de la situación determinada para cada familia.
- 3) Por cambio de medidor.....\$ 8.620,00
 - 4) Cambio de lugar y punto de medición, cambio de lugar del medidor.....\$ 3.550,00
 - 5) Cambio de caja medidor..... \$ 3.250,00
 - 6) Cambio de llave de paso de agua \$ 3.870,00
- d) Apertura de calzada \$ 2.710,00
- e) Para el servicio especial de provisión de tanque de agua (12000 lts.) de acuerdo al siguiente detalle:
- 1) Dentro del radio urbano \$2.820,00 por tanque
 - 2) Fuera del radio urbano \$3.390,00 por tanque
 - 3) Provisión en grandes cantidades, se establecerán en forma contractual.-

CAPITULO III

CARNET DE CONDUCIR

ARTÍCULO 46º.- Otorgamiento de Carnets de Conductor por hasta cuatro (4) años:

	<u>4 años</u>	<u>3 años</u>	<u>2 años</u>	<u>1 año</u>
a) Categorías: A1, A2, A3, D3 y D4	\$ 4.100,00	\$ 3.000,00	\$ 2.110,00	\$ 1.140,00
b) Categorías: B1, B2, F y G	\$ 5.500,00	\$ 4.100,00	\$ 2.830,00	\$ 1.530,00
c) Categorías: C, D1, D2, E1, E2	\$ 5.900,00	\$ 4.350,00	\$ 3.000,00	\$ 1.620,00
2- Otorgamiento de Carnet (mayores de 70 años) por un (1) año.....	\$ 1.530,00.-			
3- Duplicado del Carnet de conductor.....	\$ 1.890,00.-			
4- Certificado de Carnet de conducir.....	\$ 1.530,00.-			
Bono Centro Salud – Cert. Medico p/licencias de conducir.....	\$ 450,00.-			

FDO: Sra. Graciela E. Guía, Presidente Concejo Deliberante – Florencia
Acosta, Secretaria Legislativa

TITULO XVI

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

ARTICULO 47°.-

Derecho de Oficina referido a Registro Civil

Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasarán a formar parte integrante de la presente Ordenanza; sin perjuicio de ello se establecen los siguientes valores:

- a) Porta libreta de familia (Tapa dura) \$ 1.200,00.-
- b) Por fotocopias suplementarias autenticadas de actas de nacimiento, matrimonio o defunción que acompañan al original\$ 170,00.-
- c) Actas leyes sociales – Planes..... \$ 150,00.-
- d) Actas para uso escolar \$ 250,00.-
- e) Actas copia fiel original\$ 280,00.-
- f) Actas de defunción.....\$ 310,00.-
- g) Sobre tasa-Urgente dentro de las 24 hs. \$ 420,00.-
- h) Búsqueda, por c/ acta, sección o año..... \$ 420,00.-
- i) Libreta de familia original. \$ 1.100,00.-
(Para los duplicados, triplicados, etc. deberá duplicarse, triplicarse etc. la tasa)
- j) Solicitud de matrimonio\$ 730,00.-
- k) Libreta de familia por asentamiento de hijo o defunción..... \$ 150,00.-
- l) Matrimonio celebrado dentro oficina.....\$ 4.180,00.-
- m) Matrimonio celebrado fuera de horario.....\$13.240,00.-
- n) Matrimonio por cada testigo que exceda el número legal..... \$ 3.660,00.-
- o) Resoluciones Judiciales – Inscripción de resoluciones, sentencias y otros oficios judiciales (relativas a nacimientos, matrimonios, defunción, adopción, divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, habilitación de edad, revocación ausencia con presunción de fallecimiento y aparición del ausente, declaraciones judiciales por sordomudez, incapacidad civil de los penados, inhabilitaciones judiciales y de otra incapacidad y sus rehabilitaciones..... \$ 2.020,00.-

TITULO XVII

CONTRIBUTION MUNICIPAL QUE INCIDEN SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

ARTICULO 48°.-

De conformidad a lo establecido en el artículo 217° de la R.G.I., fijase los siguientes montos mínimos para vehículos automotores y acoplados, para la anualidad 2023:

FDO: Sra. Graciela E. Guía, Presidente Concejo Deliberante – Florencia Acosta, Secretaria Legislativa

- a) Automóviles, rurales, ambulancias, autos funerarios
 Modelo 2.003 hasta 2.008.....\$ 4.520,00.-
- b) Camionetas, utilitarios, Jeep
 Modelo 2.003 hasta 2.008.....\$ 6.210,00.-
- c) Camiones y Colectivos
 Hasta 15.000 kilogramos..... \$ 7.350,00.-
 De más de 15.000 kilogramos..... \$ 9.520,00.-
 Colectivos..... \$ 7.350,00.-
- d) Acoplados de carga
 Hasta 5.000 kilogramos..... \$ 6.080,00.-
 De 5.001 a 15.000 kilogramos..... \$ 6.200,00.-
 De más de 15.000 kilogramos..... \$ 7.350,00.-

Respecto de los vehículos automotores, excepto camiones y acoplados de carga correspondientes al modelo 2.009 y posteriores, el monto a pagar surgirá de aplicar la alícuota del 1,5% sobre la valuación de los vehículos, que a tal efecto establezca el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba a propuesta de la Dirección General de Rentas, Info Autos u otras tablas de similares características. -

Para los camiones y acoplados de carga la alícuota será del 1.07 % sobre la valuación.

Para los acoplados de turismo, casas rodantes, tráiler y similares, motocicletas, triciclos, cuadríciclos, motonetas con o sin sidecar, moto furgones y ciclomotores abonarán conforme a las escalas que como Anexo I se adjunta a la presente Ordenanza.-

En cuanto a los demás aspectos que se refieran a vehículos automotores se aplicarán las disposiciones de la Resolución General Impositiva vigente.-

ARTICULO 49°.-

Conforme a lo establecido en el artículo 225° inc. 2) de la R.G.I. estarán exentos los vehículos automotores en general, modelo año 2003 y anteriores y modelo 2019 y anteriores, para el caso de ciclomotores de hasta 50cc.

ARTICULO 50°.-

De acuerdo a lo establecido en la Resolución General Impositiva, fijas la fecha y condiciones de pago, de la contribución municipal sobre los vehículos automotores, acoplados y similares, según el siguiente detalle:

- a) Al Contado hasta el 10/03/2023 con 30% de descuento
- b) Hasta en seis (06) cuotas bimestrales:
 - La primera con vencimiento el 10 de Marzo de 2023.
 - La segunda con vencimiento el 10 de Abril de 2023.
 - La tercera con vencimiento el 12 de Junio de 2023.
 - La cuarta con vencimiento el 10 de Agosto de 2023.
 - La quinta con vencimiento el 10 de Octubre de 2023.
 - La sexta con vencimiento el 11 de Diciembre de 2023.
- c) De no abonarse la obligación tributaria al contado en el término mencionado precedentemente, se entenderá que el contribuyente ha optado por el plan de pago en cuotas; de no abonarse las

FDO: Sra. Graciela E. Guía, Presidente Concejo Deliberante – Florencia Acosta, Secretaria Legislativa

mismas en la forma prevista en el inciso b) de este artículo, les serán de aplicación los recargos establecidos en la Resolución General Impositiva vigente, a partir del vencimiento para cada cuota.

- d) Facultase al Ejecutivo Municipal a prorrogar por Resolución, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal hasta treinta (30) días los vencimientos precedentemente establecidos.

Si la obligación tributaria no es cancelada en el período de prórroga a partir de dicha fecha, serán de aplicación los recargos resarcitorios de la R.G.I., sobre el total que tenga acumulado dicha cuota, desde la fecha original de pago.

TÍTULO XVIII

TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES

ARTICULO 51°.- Fíjese los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de cualquier tipo:

- a) Tasa por Habilitación y estudio de factibilidad de ubicación, pesos Doscientos treinta y dos mil quinientos (\$232.500,00) por única vez y por cada estructura portante. -
- b) Tasa por inspección de estructuras portantes e infraestructuras relacionadas: pesos Trescientos setenta y dos mil (\$372.000,00) anuales por cada estructura portante. -
- c) El vencimiento de la contribución prevista en el inciso anterior será el día 31 de Marzo de 2023

TITULO XIX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 52°.- Esta Ordenanza Tarifaria anual regirá a partir del 1° de Enero de 2023.-

ARTICULO 53°.- Quedan derogadas todas las disposiciones y Resoluciones en las partes que se opongán a la presente.

ARTÍCULO 54°.- Se establece el interés mensual sobre las deudas en mora, en general en el tres por ciento (3,00 %), en un todo de acuerdo a la Resolución General Impositiva vigente. -

ARTICULO 55°.- Los vencimientos de aquellos tributos que no estén fijados expresamente en las normas vigentes, operaran al quinto día corrido de producido el hecho imponible o vencido el respectivo periodo fiscal según corresponda.

ARTÍCULO 56°.- La Resolución General Impositiva, T.O. año 2021, se considera de plena vigencia a partir del primero de enero del año 2023.-

ARTICULO 57°.- Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese. -

FDO: Sra. Graciela E. Guía, Presidente Concejo Deliberante - Florencia
Acosta, Secretaria Legislativa

FDO: Sra. Graciela E. Guía, Presidente Concejo Deliberante – Florencia
Acosta, Secretaria Legislativa

ANEXO I

Acoplados de turismo, casas rodantes, trallers y similares: ver

MODELO AÑO	Hasta 150 kg.	de 151 a 400 kg.	de 401 a 800 kg.	de 801 a 1.800 kg.	Más de 1.800 kg.
2022	1.087	1.766	3.020	7.205	14.928
2021	968	1.613	2.836	6.670	13.878
2020	845	1.332	2.349	5.374	11.144
2019	741	1.218	2.068	4.811	9.977
2018	687	1.115	1.895	4.035	8.996
2017	651	1.015	1.755	3.983	8.205
2016	594	933	1.578	3.501	7.239
2015	536	845	1.386	3.141	6.425
2014	512	776	1.291	2.855	5.844
2013	486	722	1.173	2.579	5.260
2012	436	656	1.050	2.327	4.686
2011	410	610	938	2.032	4.092
2010	369	536	834	1.755	3.501
2009 y ant.	328	493	753	1.588	3.173

Motocicletas, triciclos, cuadriciclos, motonetas con o sin sidecar, moto furgones y ciclomotores:

MODELO AÑO	Hasta 50 c.c.	de 51 a 150 c.c.	de 151 a 240 c.c.	de 241 a 500 c.c.	de 500 a 750 c.c.	Más de 750 c.c.
2022	833	1.866	3.015	3.803	5.608	10.182
2021	741	1.737	2.723	3.546	5.068	9.223
2020	641	1.474	2.172	3.015	4.370	7.133
2019	568	1.364	2.037	2.765	4.097	6.450
2018	0	1.223	1.879	2.430	3.540	5.759
2017	0	1.139	1.616	2.172	2.996	5.068
2016	0	1.031	1.474	1.967	2.712	4.504
2015	0	930	1.343	1.755	2.430	4.109
2014	0	863	1.181	1.616	2.214	3.687
2013	0	756	1.062	1.397	2.037	3.411
2012	0	705	991	1.181	1.816	2.973
2011	0	645	838	1.081	1.616	2.566
2010	0	558	787	991	1.397	2.296
2009 y ant	0	493	699	880	1.181	2.037

FDO: Sra. Graciela E. Guía, Presidente Concejo Deliberante - Florencia
Acosta, Secretaria Legislativa